



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Carrascal de Barregas

ANUNCIO

Aprobación definitiva del expediente de imposición de la tasa por la celebración de matrimonios civiles y aprobación de su Ordenanza fiscal reguladora.

Mediante Acuerdo Plenario 39/2022, de 26 de julio, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y APROBACIÓN DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA, acuerdo que se transcribe a continuación:

AP 39/2022

TERCERO. GES 525/2022. IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y APROBACIÓN DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA. PROPOSICIÓN. El creciente número de matrimonios civiles que se celebra en el Ayuntamiento de Carrascal de Barregas está dando lugar al incremento del gasto derivado de las ceremonias y de la más frecuente presencia e intervención de los miembros de la Corporación en ellas. Resulta así necesario prever la manera en la que ese mayor gasto sea soportado por los beneficiarios del servicio municipal prestado.

A tal efecto se ha elaborado el estudio económico anexo, en el que se ha tenido en cuenta los costes derivados del acondicionamiento y limpieza de locales, la participación de miembros de la Corporación y, en su caso, la apertura de la Casa Consistorial en día no laborable. De todo ello resulta el cuadro de tarifas propuestas que se incluye en el estudio.

Igualmente se ha redactado la ordenanza cuyo texto se adjunta, conforme al estudio económico elaborado.

Esta Alcaldía considera, finalmente, que la presente propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica, dado el reducido número de hechos imposables que anualmente puede gravar esta ordenanza, y que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, considerando el coste global de estas ceremonias para los contrayentes. Ello permite prescindir del trámite de consulta previsto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por consiguiente, y visto el informe favorable emitido por Secretaría-Intervención, obrante en el expediente, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero, se aprueba inicialmente la imposición de la Tasa por celebración del matrimonio civil por el Alcalde o Concejales, así como su Ordenanza Fiscal reguladora, cuyo texto se adjunta, y

Segundo, se abre el trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días y previa publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan presentarse alegaciones y sugerencias; de no presentarse ninguna durante el plazo establecido al efecto, la imposición de la Tasa y su Ordenanza Fiscal reguladora se entenderán aprobadas con carácter definitivo.



VOTACIÓN. Votos a favor, 6 (grupo Popular y Socialista y concejales Sres. González García y Corredera Barrios). Votos en contra, 1 (concejal Sr. Gallego López). Abstenciones, 0. La proposición es aprobada como acuerdo en sus mismos términos.

El anterior Acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo habilitado al efecto, por lo que se hace público su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 TRLRHL contra el anterior Acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso – administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Carrascal de Barregas, 28 de septiembre de 2022.

EL ALCALDE, fdo., GUILLERMO RIVAS GIL (firma electrónica).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado



por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerará deudores principales a los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

4. En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5 Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las siguientes cuotas

1 Ceremonia en día laborable: 60,00 €

2 Ceremonia en día NO laborable: 85,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estará bonificada la cuota de la tasa en un cincuenta por ciento (50 %) en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

2. El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.



2. Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.